

## ACUERDO PLENARIO DE ESCISIÓN Y ENCAUZAMIENTO

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL

**EXPEDIENTE: SM-JRC-199/2021** 

ACTORES: ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la determinación

**RESPONSABLE**: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**MAGISTRADO:** YAIRSINIO GARCÍA ORTIZ

SECRETARIO: MARCOTULIO CÓRDOBA

GARCÍA

Monterrey, Nuevo León, a veintiuno de agosto de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 180, fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Poder Judicial de la Federación, 46, fracción II, 49, 70, fracción XI y 83, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Regional **ACUERDA**:

I. Escisión. El artículo 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que la Magistrada o Magistrado que se encuentre sustanciando un expediente podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión, cuando en el escrito de demanda se impugne más de un acto, o bien exista pluralidad de actores o demandados y, en consecuencia, se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta, por no presentarse causa alguna que así lo justifique.

El propósito principal es facilitar la resolución de cuestiones que ameritan un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

En atención a esa finalidad, se justifica dividir la demanda cuando del estudio del escrito presentado se advierta la necesidad de un tratamiento especial, particular o separado.

En el caso, ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la determinación y ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la determinación, impugnan de manera conjunta la resolución interlocutoria del tres de agosto, emitida por el tribunal electoral de la misma entidad federativa,

Conforme a lo expuesto, no es jurídicamente viable atender la impugnación del ciudadano ELIMINADO: DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la determinación a través del juicio de revisión constitucional electoral, dado que los artículos 86 y 88, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral prevén que este medio de impugnación sólo podrá ser promovido por los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, cuando controviertan actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos.

Por tanto, lo procedente es **escindir el escrito de demanda** para encauzar la impugnación de **ELIMINADO**: **DATO PERSONAL CONFIDENCIAL. Ver fundamento y motivación al final de la determinación** a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

II. Instrumentación. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional a fin de que realice las diligencias necesarias en el SM-JRC-199/2021, integre el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que corresponda y lo turne a la ponencia del suscrito Magistrado instructor, al encontrarse vinculado con el medio de impugnación en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## NOTIFÍQUESE.

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con

2



motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Referencia: Páginas 1 y 2.

Fecha de clasificación: veintiuno de agosto de dos mil veintiuno.

Unidad: Ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Clasificación de información: Confidencial por contener datos personales que hacen a personas

físicas identificables.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: Artículos 23, 68, fracción VI, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 3, fracción IX, y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Motivación: En virtud de que en la instancia previa se realizó versión pública de la sentencia impugnada para proteger los datos personales de diversos individuos, a fin de evitar la difusión no autorizada de esa información.

Nombre y cargo del titular de la unidad responsable de la clasificación: Marcotulio Córdoba García, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia del Magistrado Yairsinio David García